

al Estado el total importe de la deuda que con él tienen actualmente contraída, más la suma á que ascienda el débito al llegar á su término el contrato rectificado, por anualidades consecutivas, sin que en ninguna de ellas la cantidad entregada pueda ser menor de 20.000 pesetas. El pago deberá comenzar en el ejercicio de 1909.

Los Presidentes y los Contadores de las Diputaciones provinciales serán personalmente responsables del incumplimiento de estas obligaciones, y cuidarán que se consigne en el presupuesto la cantidad necesaria y de librarla en su día á favor del Estado, como pago de atención preferente. No podrá aprobarse en lo sucesivo ningún presupuesto provincial en que no resulten atendidas las obligaciones que la Corporación tenga contraídas con el Estado para la construcción y conservación de caminos vecinales.

8.ª Las Diputaciones podrán solicitar del Estado auxilios para la conservación de los caminos terminados y recibidos, y le obtendrán cuando hayan puesto á directa disposición de la Junta provincial, creada por la ley de 20 de Julio de 1904, el personal, acopio de piedra ó cantidades en metálico de que puedan disponer. En tales casos, y cuando la Junta haya recibido efectivamente estos auxilios, el Estado la concederá una subvención proporcionada, que en ningún caso podrá exceder de la cifra á que ascienda el *efectivo* auxilio de la Diputación.

Quedarán rescindidos los contratos celebrados con las Diputaciones que no hayan cumplido las obligaciones que en ellos se consignan ó que, en el plazo de dos meses antes fijado, no se hayan acogido á las ventajas que esta Real disposición les otorga.

Los Gobernadores civiles velarán por que en los presupuestos municipales se consignen las cantidades necesarias para el cumplimiento de los deberes que los Municipios contraigan para la construcción y conservación de los caminos vecinales, y deberán devolver para que se rectifiquen aquellos presupuestos en que no resulten consignadas las cantidades comprometidas como indispensables para el pago de estas atenciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1908.—Sanchez Guerra.—Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

(CONCLUSIÓN)

ARTÍCULO 56.

Quando de la comprobación del replanteo prevenido en el art. 8.º resultara la necesidad de variar alguna parte del proyecto, se procederá inmediatamente á su modificación, y se reformatán los conceptos correspondientes del presupuesto con arreglo á los precios del que sirvió de base á la contrata. Si la diferencia entre este último y el nuevo llega en más ó en menos al 10 por 100 del primero de ellos, ó sea el de la contrata, se rescindirá ésta, y en caso contrario deberá el contratista comenzar las obras y llevarlas á cabo con arreglo al nuevo replanteo y á los precios contratados.

ARTÍCULO 57.

También se rescindirá la contrata en los casos siguientes:

1.º Cuando las modificaciones indicadas en el art. 51 alteren el presupuesto de la contrata por exceso ó por defecto en un 10 por 100 por lo menos, por alteración de los precios de las unidades de obra.

2.º Cuando se altere el presupuesto en una quinta parte, ó más, por exceso ó por defecto; debiendo computarse, para determinar esta diferencia, todas las alteraciones que haya experimentado el presupuesto primitivo del contrato, por reformas del proyecto, uno ó más presupuestos adicionales ó cualesquiera otros motivos de alzas ó bajas que se hubieren hecho en la obra.

Para los efectos de ser obligatoria la rescisión, es aplicable todo lo indicado en el párrafo anterior á los casos de variar el presupuesto por las equivocaciones materiales de que trata el art. 43, ó por resultar diferencia entre el presupuesto detallado de las obras á que se refiere el art. 54 y la partidaalzada que para las mismas figure en el general de la contrata.

Quando se reúnan dos ó más de las causas señaladas anteriormente

podrán acumularse su resultado para el efecto de ser necesaria la rescisión. Siempre que el contratista preste su conformidad voluntariamente á un presupuesto adicional, deberá hacerlo constar así, y se considerará como formando parte integrante del presupuesto primitivo para los efectos de este artículo.

ARTÍCULO 58.

Quando transcurra un plazo de un año sin que pueda el contratista comenzar las obras ni desarrollarlas en la escala debida, por cualquier circunstancia independiente de su voluntad, tendrá derecho á la rescisión de la contrata.

ARTÍCULO 59.

Quando el Gobierno disponga que, después de comenzadas las obras, cesen ó se suspendan por un plazo mayor de un año, y cuando transcurra el término señalado para la ejecución de aquéllas y sus prórrogas sin que se alce la suspensión mencionada en el art. 62, tendrá el contratista derecho á la rescisión.

ARTÍCULO 60.

Si llegase el término de alguno de los plazos á que se refiere el artículo 11 sin que el contratista hubiese construido las obras correspondientes, se rescindirá la contrata, con pérdida de la fianza, sin que se admita á aquél reclamación alguna ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construida y de recibo.

Sólo cuando demuestre el contratista que el retraso de las obras fué producido por motivos inevitables y ofrezca cumplir su compromiso dándole prórroga del tiempo que se le había designado, podrá la Administración, si así lo tuviera por conveniente, concederle la que prudencialmente le parezca.

ARTÍCULO 61.

Siempre que se rescinda la contrata por las causas expresadas en los artículos 45, 55, 57 y 52, las herramientas y demás útiles que como medios auxiliares de la construcción se hayan estado empleando en las obras con autorización del Arquitecto, para los efectos de este artículo, se valorarán por convenio entre la Administración y el contratista ó por peritos. Á los precios de tasación, sin aumento alguno, recibirá la Administración de dichos medios auxiliares los que se indiquen en las condiciones de cada contrato, ó, en su defecto, los que juzgue necesarios para terminar las obras y no quiera reservar para sí el contratista; entendiéndose que sólo tendrá lugar el abono por este concepto cuando el importe de los trabajos realizados hasta la rescisión no llegue á los dos tercios del de las obras contratadas.

Las cimbras, andamios, apeos y demás medios auxiliares análogos quedarán de propiedad de la obra si así lo dispone la Administración, asesorada por su Arquitecto, siéndole de abono al contratista la parte correspondiente en proporción á la cantidad de obra que falte por ejecutar, según los cuadros de precios; si la Administración informada por el arquitecto resuelve no conservarlos, serán retirados por el contratista.

Se abonarán también las obras ejecutadas con arreglo á condiciones y los materiales acopiados al pie de la obra, si son de recibo de aplicación á la terminación de aquélla y en cantidad también proporcionada á la obra pendiente de ejecución y que no estorbe ni dificulte la buena marcha de los trabajos aplicándose á estos materiales los precios que marque el cuadro de detalles para ese objeto; y cuando no estén comprendidos en él se fijarán contradictoriamente. También se tomarán al contratista los materiales que, reuniendo las mismas circunstancias, se hallen acopiados fuera de la obra, siempre que lo transporte al pie de ella en el término que al efecto se le fije.

En los casos á que se refieren los artículos 45 y 59, se concederá al contratista, además de lo indicado en los párrafos anteriores de este artículo, una indemnización que el Gobierno determinará, oyendo al Consejo de Estado, pero que nunca excederá del 3 por 100 del valor de las obras que resten por ejecutar, ni bajará de la parte proporcional que corresponda con arreglo á dicho valor, á los gastos de custodia de la fianza en la Caja general de Depósitos, á los de anuncios de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial* de la provincia, y á la extensión del documento en que se formalice la contrata, debidamente justificados todos ellos.

La rescisión producida por las causas indicadas en los artículos 56 y 57 no producirá más derecho al contratista que al reintegro de los

gastos que haya hecho para custodia de la fianza, anuncio de la su-
basta y formalización de la contrata, según se detallan en el párrafo
anterior, sin que pueda reclamar indemnización alguna ni el abono de
los útiles y herramientas destinados a las obras.

ARTÍCULO 62.

Cuando se rescinda la contrata por las causas expresadas en el ar-
tículo 60 no tendrá tampoco derecho el contratista a reclamar ninguna
indemnización, ni a que se adquieran por la Administración los útiles
y herramientas destinados a las obras, pero sí a que se abonen las eje-
cutadas con arreglo a condiciones, y los materiales acopiados que sean
de recibo estén al pie de la obra y sean necesarios para la misma, sin
causar entorpecimiento a la buena marcha de los trabajos.

CAPITULO VI

Recepción de las obras.

Medición general y liquidación final.

ARTÍCULO 63.

Treinta días al menos antes de terminarse las obras ó parte de ellas,
en el caso de que los pliegos de condiciones estableciesen recepciones
parciales, comunicará el Arquitecto al Ministerio de Instrucción pú-
blica y Bellas Artes la proximidad de su terminación; si en este inter-
medio no hubiese resuelto el Ministerio que haga la recepción un Ar-
quitecto determinado, se entenderá autorizado para hacerla el Direc-
tor con la Junta de Obras.

En todo caso es necesaria la presencia en este acto del Arquitecto
Director.

ARTÍCULO 64.

Para proceder a la recepción provisional será precisa la asistencia
de la Junta de Obras ó de un representante de la misma, del Arqui-
tecto designado al efecto, si así se hubiera estimado conveniente, del Ar-
quitecto Director de la obra y del contratista ó de su representante,
debidamente autorizado. Si expresamente requerido no asistiese ó re-
nunciase por escrito a este derecho, conformándose de antemano con
el resultado de la operación, el Arquitecto acudirá al Gobernador para
que de nuevo le requiera, y si tampoco asistiese, dicha Autoridad le
nombrará, a su costa, un representante de oficio.

Del resultado de la recepción se extenderá un acta que, firmada por
los asistentes, se remitirá al Ministerio de Instrucción pública y Be-
llas Artes.

Si se encuentran las obras en buen estado, y con arreglo a condi-
ciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo
de garantía señalado en los pliegos de condiciones.

Si verificada la recepción provisional el edificio fuese utilizado in-
mediatamente ó antes de la recepción definitiva por la Administra-
ción, a cargo de ésta correrá su conservación durante el plazo de ga-
rantía; en caso contrario, será de cargo del contratista.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará
constar así en el acta, y se darán por el Arquitecto al contratista pre-
cisas y detalladas instrucciones para remediar los defectos observados,
fijándole plazo para efectuarlo, expirado el cual se hará un nuevo re-
conocimiento para la recepción de las obras. Si el contratista no hu-
biese cumplido, se declarará rescindida la contrata, con pérdida de la
fianza, como en el caso del art. 60, por no terminar la obra en el plazo
estipulado, a no ser que la Administración crea procedente concederle
nuevo plazo, que será improrrogable.

ARTÍCULO 65.

Recibidas provisionalmente las obras, se procederá en seguida por
el Arquitecto a su medición general y definitiva, con precisa asisten-
cia del contratista ó de un representante suyo nombrado por él ó de
oficio, según se previene en el artículo anterior.

Servirán de base a la medición: los datos del replanteo general, los
de los replanteos parciales que hubiese exigido el curso de los trabajos,
los de cimientos y demás partes ocultas de las obras tomados durante
la construcción y autorizados con las firmas del Arquitecto y del con-
tratista; la medición que se haga de la parte descubierta de las obras
de fábrica y accesorias, y, en general, los que convengan al procedi-
miento consignado en las condiciones de la contrata para deducir el

número de unidades de obra de cada clase ejecutadas; teniendo pre-
sente además lo que previenen los artículos 12 y 35 de estas condi-
ciones.

ARTÍCULO 66.

La valoración de lo ejecutado por el contratista se hará aplicando
al resultado de la medición general, a las cubriciones, y en su caso
a los pesos; los precios señalados en el presupuesto para cada unidad
de obra, y teniendo presente además lo establecido en los artículos 36
y 37 de estas condiciones.

Los datos para la liquidación se redactarán con arreglo al formula-
rio é instrucciones que rijan y se pasarán al contratista mediante re-
cibo firmado, por un plazo de treinta días para que pueda examinarlos
y devolverlos con su conformidad ó con las observaciones que estime
oportunas.

Cuando por la importancia de la obra ó por la clase y número de
los documentos no creyese el contratista suficiente aquel plazo para
el examen, podrá el Arquitecto concederle una prórroga.

Si, expirado el plazo de treinta días, ó la prórroga, no hubiere ex-
puesto el contratista ninguna observación, se le tendrá por conforme
con los referidos datos, los cuales se elevarán al Ministerio de Ins-
trucción pública y Bellas Artes, y si el contratista hubiere hecho al-
guna observación, se acompañará el informe que acerca de la misma
emita el Arquitecto para la resolución que proceda.

ARTÍCULO 67.

Si el contratista no atendiese a la conservación de la obra durante
el plazo de garantía, en el caso de que el edificio no fuese ocupado
antes de la recepción definitiva, se proveerá por la Administración a
la guardería, limpieza y todo lo que fuese necesario, haciéndolo por
cuenta del contratista.

Al abandonar el contratista el edificio, tanto por buena termina-
ción de las obras como en el caso de rescisión del contrato, está obli-
gado a dejarle desocupado y limpio en el plazo que el Arquitecto fije.
Después de la recepción provisional, durante el plazo de garantía y en
el caso de que la conservación del edificio corra a cargo del contratista,
no debe haber en él más herramientas, útiles, materiales, mue-
bles, etc., que los precisos para la guardería y limpieza, y para las
obras que se ejecuten, si esto último fuese necesario.

En todo caso, ocupado ó no el edificio, está obligado el contratista
a revisar la obra durante el expresado plazo, reparando los desperfec-
tos todos que en ella se manifiesten por causa de ejecución defectuosa.

ARTÍCULO 68.

Terminado el plazo de garantía, se procederá a la recepción defini-
tiva con las formalidades señaladas en el art. 64 para la provisional,
y si se encuentran las obras en perfecto estado de conservación, se da-
rán por recibidas y quedará el contratista relevado de toda responsa-
bilidad respecto de ella. En caso contrario, se procederá en los térmi-
nos prescritos en el último párrafo del citado artículo, sin abonar al
contratista cantidad alguna en concepto de ampliación al plazo de ga-
rantía, y siendo obligación del mismo continuar encargado de la con-
servación.

ARTÍCULO 69.

Hecha la recepción definitiva, y si durante el plazo de garantía se
hubieran ejecutado obras, se procederá del siguiente modo:

1.º Si dichas obras, consignadas en el proyecto, no se hubiesen rea-
lizado a su tiempo, ó fuesen exigidas por la Dirección facultativa en
el mismo plazo, serán valoradas según los precios del presupuesto y lo
establecido en estas condiciones generales y en los pliegos de las del
proyecto.

2.º Si se han ejecutado obras para la reparación de desperfectos
ocasionados por el uso del edificio, siendo éste utilizado y usado du-
rante dicho plazo por la Administración, se valorarán estas obras se-
gún se dice en el caso anterior.

3.º Si se han ejecutado obras para reparación de desperfectos oca-
sionados por deficiencias de la construcción ó de la calidad de los ma-
teriales, nada debe abonarse por ellas al contratista.

ARTÍCULO 70.

Aprobadas la recepción y la liquidación definitivas, se devolverá la
fianza al contratista, después de haberse acreditado, por medio de cer-
tificación del alcalde del distrito municipal en cuyo término se halle

emplazada la obra contratada, que no existe reclamación alguna contra aquél por los daños y perjuicios, que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ni por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

También responderá la fianza de cualquier saldo que en la liquidación pudiera resultar á favor de la Administración; y si dicha fianza no bastase para cubrir el déficit, se procederá al reintegro de la diferencia, con arreglo á las disposiciones vigentes, contra los deudores de la Hacienda pública.

ARTÍCULO 71.

En las contrata rescindidas tendrán lugar las dos recepciones: la provisional, efectuada desde luego, y la definitiva cuando haya transcurrido el plazo de garantía para las obras terminadas por completo al acordarse la rescisión.

Para todas las demás obras que no se hallen en el caso anterior, y sea cual fuere el estado de adelanto en que se encuentren, se hará, sin pérdida de tiempo, una sola y definitiva recepción.

ARTÍCULO 72.

Si la Administración creyese conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aun cuando quede libre de responsabilidad respecto de las obras recibidas, á que se le devuelva la parte proporcional de la fianza, la cual quedará íntegra, hasta que sean aprobadas la recepción y liquidación definitiva de las obras, para responder del cumplimiento de la contrata, según se dispone en el art. 70.

ARTÍCULOS ADICIONALES

1.º Los pliegos de condiciones establecerán lo conveniente sobre el seguro que haya de hacerse para las obras; habiendo en todo caso de prevenirse que las cantidades por las que se haga el seguro alcancen al valor que tengan por contrata los objetos asegurados, y que el importe abonado por la Empresa aseguradora en el caso de siniestro ingrese siempre en poder del Estado, depositándose en sus Cajas para ir abonando en pago de la obra que se reconstituya á medida que ésta se vaya realizando. El reintegro de dicha cantidad al contratista se hará por certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

En las obras de reforma ó de reparación se fijará por el pliego particular la porción del edificio que debe ser asegurada, y si nada se previniese, se entenderá que el seguro ha de comprender toda la parte del edificio á que afecte la obra.

2.º El contratista queda obligado al cumplimiento de las disposiciones de la ley de 14 de Febrero de 1907 sobre protección á la Industria Nacional, del Reglamento para su ejecución, y, por consiguiente, á tener en cuenta las listas que el Gobierno publique de artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado. El Arquitecto cuidará de que el contratista cumpla cuanto exigen dichas disposiciones, según previene el art. 8.º del citado Reglamento de 23 de Febrero de 1908.

San Sebastián 4 de Septiembre de 1908.—Aprobado por S. M.—F. R. San Pedro.

CEMENTOS NACIONALES

La marca «Asland», de la Compañía general de Asfaltos y Portland de Barcelona, ha obtenido un gran triunfo en la Exposición Hispano-Francesa de Zaragoza, otorgándole el «Gran Premio» de los cementos, la más alta recompensa.

Tan acreditada marca cuenta, además, con el «Gran Premio» de la Exposición Colonial de Londres en 1905, y Diplomas de Honor en las Exposiciones de Materiales de Construcción de Bruselas en 1905, y Exposición de Minería de Barcelona. Nuestra enhorabuena.

SE VENDE

por haber terminado el transporte á que estaba destinado, **UN TREN DE CARRETERA**, compuesto de **LOCOMÓVIL**, de 50 caballos efectivos, **CUATRO VAGONES** y **DOS TRUKS** en buen estado, construido por la casa «BEST» (Estados Unidos).

Se aceptan proposiciones para la **LOCOMÓVIL** sola.

INFORMES

COMPANÍA «ASLAND»

Plaza Palacio, 15.—BARCELONA

MOVIMIENTO DE PERSONAL

(Del 22 al 29 de Octubre de 1908.)

INGENIEROS

D. Luis Montiel y Balanzat, ha sido trasladado de la primera á la tercera División de ferrocarriles, quedando agregado temporalmente y en comisión á Alicante.

D. Enrique Bartrina y Medina, ha sido trasladado de la tercera á la primera División de ferrocarriles.

D. Emilio Martínez Sánchez Gijón, ha ascendido á la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, continuando supernumerario.

D. Eduardo Soriano y Sanz, ha ascendido á la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, continuando supernumerario.

D. Ramón Martínez de Campos y Colmenares, ha ascendido á la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

D. Felipe Iturriaga, ha sido reingresado en la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase.

AYUDANTES

Han sido ascendidos á la categoría de Oficiales terceros de Administración **D. Raimundo Balsa Galán**, **D. José Blázquez Yañez**, **D. Ramón de Caso Suárez**, **D. Jorge Luis Guille y Azúa**, **D. José de la Rosa**, **D. Daniel Piqueras** y **D. Victoriano Soletto Moliner**.

SOBRESTANTES

Á **D. Julio Gutiérrez** se le ha concedido el reingreso en el Cuerpo de Sobrestantes, en la categoría de Oficial tercero de Administración.

INGENIEROS MECÁNICOS, DELINEANTES É INTERVENTORES DE FERROCARRILES

No ha habido movimiento de personal durante la última semana.

ADVERTENCIA

En el número próximo se terminará la publicación del Escalafón de Ingenieros de Caminos, y á continuación se hará la tirada de la edición de bolsillo.

Después publicaremos los Escalafones de Ayudantes y Sobrestantes de Obras públicas.